

taría de Estado de Universidades e Investigación de 17 de marzo de 1992, que desestimó parcialmente el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente la actividad investigadora del demandante, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 23 de marzo de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 21 de abril de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

10206 *RESOLUCION de 21 de abril de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 285/1992 y sus acumulados 325, 435, 835 y 1.175/1992, interpuestos por don José María Lozano Maldonado y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 285/1992 y sus acumulados 325, 435, 835 y 1.175/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don José María Lozano Maldonado y otros, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 23 de noviembre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por la representación procesal de don José María Lozano Maldonado, don Manuel Risques Corbella, don Anastasio Alemán Pardo y doña Rosa Domenech Arnal contra las Resoluciones de 23 de noviembre de 1990 de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora que valoraron negativamente diversos tramos solicitados por los interesados, y contra las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que desestimaron los recursos de alzada formulados frente a aquéllas, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico en lo relativo a la mencionada valoración negativa, confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción, a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente los tramos objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte respecto a cada recurrente con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas. Contra esta sentencia no cabe interponer recurso.»

Dispuesto por Orden de 23 de marzo de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 21 de abril de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

10207 *RESOLUCION de 21 de abril de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.648/1991, interpuesto por don Angel Rodríguez Rubio.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.648/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de

Justicia de Madrid, interpuesto por don Angel Rodríguez Rubio, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 26 de noviembre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Rodríguez Rubio contra el acuerdo de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de fecha 23 de noviembre de 1990, en el particular relativo a la valoración negativa de los dos tramos solicitados, así como frente a la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 2 de septiembre de 1992, que expresamente desestimó el recurso de alzada deducido contra aquél, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas.»

En consecuencia, ordenamos la retroacción de las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción determinante de la nulidad, a fin de que por la Comisión Nacional Evaluadora se proceda a valorar de nuevo los tramos solicitados por el interesado y que fueron evaluados negativamente, razonando y motivando la decisión que se adopte conforme a los principios y criterios sentados en la Orden de 5 de febrero de 1990. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Dispuesto por Orden de 23 de marzo de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 21 de abril de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

10208 *RESOLUCION de 21 de abril de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.985/1991 y sus acumulados 1.995/1991 y 2.015/1991, interpuesto por don Antonio Hayas Barru y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.985/1991 y sus acumulados 1.995/1991 y 2.015/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Antonio Hayas Barru y otros contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 30 de noviembre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente los recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por la representación procesal de don Antonio Hayas Barru, don Manuel Fernández Gómez, don Juan José López González, don Adolfo Sánchez Rodrigo, doña María de los Angeles Peinado Herreros, don Rafael Barranco Zafra, doña María del Carmen Sánchez Ariza, don Antonio Molina Díaz, don Juan Carlos Gómez Sala, don Fidel Angel Fernández Fernández, don Víctor Ordóñez García, don José Angel Gregorio Monasterio y don Pedro Luis Fernández Navarro contra las resoluciones de 25 de noviembre de 1990 de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora que valoraron negativamente diversos tramos solicitados por los interesados, y contra las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que desestimaron los recursos de alzada formulados frente a aquéllas, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico en lo relativo a la mencionada valoración negativa, confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción, a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente los tramos objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte respecto de cada recurrente con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas. Contra esta sentencia no cabe interponer recurso.»

Dispuesto por Orden de 23 de marzo de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,